

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

14 OCT 2021

Alimentos Aumento No. 2020-0457

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma proponiendo excepciones de mérito, por intermedio de apoderado judicial, y que la parte actora las recorrió oportunamente, como así lo acredita el informe secretarial, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:30 del día 15 del mes de Marzo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem., con la advertencia que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas que es la plataforma teams.

Se requiere a los apoderados de las partes informen al Despacho el canal digital, esto es el correo electrónico a través del cual se les remitirá el respectivo enlace.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas

2.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

OFICIOS-

Ordenar oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandando CARLOS GERARDO LÓPEZ, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G.del P. OFICIAR.

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral 2 de este proveído.

OFICIOS: Los oficios con destino al Pagador de la Empresa NEUMAIR REPRESENTACIONES S.AS., y Banco BANCOLOMBIA fueron ordenado en el auto admisorio y la respuesta de la empresa donde labora el demandado incorporado al proceso

Como no se ha allegado respuesta del oficio No. 1595. Dirigido al Banco BANCOLOMBIA. Se ordena requerir a dicha entidad Bancaria para que indique los motivos por los cuales no ha informado sobre el embargo y retención de los dineros que posee el demandado en la cuenta referenciada. OFICIAR.

## 2.2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

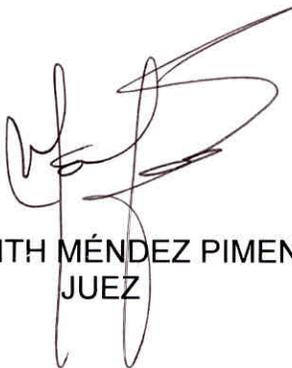
INTERROGATORI DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral dos de este proveído.

## 2.3. CONTESTACION EXCEPCIONES DE MÉRITO

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con el memorial de contestación de excepciones, en cuanto a derecho correspondan

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***.

NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ